



**VEEDURÍA
DISTRITAL**
Prevención - Transparencia - Incidencia

FORMATO NOTIFICACIÓN POR AVISO

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 20165000007119

VEEDURÍA DISTRITAL

El Veedor Delegado para la Atención de Quejas y Reclamos

HACE SABER:

Que dentro del radicado N° 20162200053482 Expediente 201650012509900444E, se profirió el oficio número 20165000053131 del 15 de julio de 2016, el cual no fue posible NOTIFICAR PERSONALMENTE AL PETICIONARIO, toda vez que fue devuelto por la empresa de mensajería Expres Services, con la anotación "cerrada casa de tres pisos puerta blanca", razón por la que se debe dar aplicación a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en aras de garantizar la vigencia del principio de publicidad (artículo 3° de la Ley 1437 de 2011), notificando la presente actuación, cuyo texto es el siguiente:

*"Señora **MARÍA LILIA RODRÍGUEZ** Carrera 13 C Bis No. 164 A 16 Ciudad **Asunto: Remisión Respuesta - IPES. Radicado 20162200053482 - Expediente 201650012509900444E** Señora María Liliana: En referencia a su requerimiento radicado bajo el número citado en el asunto, en el que manifiesta inconformidad por el requerimiento realizado por mora en el pago de arrendamiento, así como un llamado de atención realizado por parte del Instituto para la Economía Social - IPES, ya que al parecer por este motivo puede perder el módulo en el que se encuentra laborando. Mediante radicado N° **20162200053482** del 06 de julio de 2016, se recibió copia de la respuesta emitida por la Dra. Esperanza Sáchica Valbuena - Subdirectora de Gestión, Redes Sociales e Informalidad del IPES, en la indicó que una vez revisado el caso se pudo establecer que usted ha incurrido en varias faltas, respecto del contrato de arrendamiento CA - 03 de 2010. Por lo anteriormente expuesto, se considera que hay respuesta de fondo al requerimiento ciudadano por parte de la entidad competente, por lo que esta Delegada considera procedente dar por terminadas las actuaciones en lo que a la Veeduría Distrital corresponde. Cordialmente, **JUAN CARLOS RODRÍGUEZ ARANA** Veedor Delegado para la Atención de Quejas y Reclamos"*

Se fija el presente aviso en la página Web y en la cartelera de la Veeduría Distrital, por el término de cinco (5) días, hoy 29 Julio 2016, y se desfija el 4 Ago. 2016, advirtiendo que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Queda de esta manera surtida la notificación y por las características propias del oficio a notificar, no procede contra el mismo legalmente recurso alguno.

JUAN CARLOS RODRÍGUEZ ARANA
Veedor Delegado para la Atención de Quejas y Reclamos

Revisó y aprobó: Lorena Pinto Rincón
Elaboró: Jenny Marcela Rodríguez



Al contestar cite estos datos:
Radicado No.: *20165000053131*



Fecha: 15-07-2016

Bogotá, D.C.,

Señora
MARÍA LILIA RODRÍGUEZ
Carrera 13 C Bis No. 164 A 16
Ciudad

Asunto: Remisión Respuesta - IPES.
Radicado 20162200053482 - Expediente 201650012509900444E

Señora María Liliana:

En referencia a su requerimiento radicado bajo el número citado en el asunto, en el que manifiesta inconformidad por el requerimiento realizado por mora en el pago de arrendamiento, así como un llamado de atención realizado por parte del Instituto para la Economía Social – IPES, ya que al parecer por este motivo puede perder el módulo en el que se encuentra laborando.

Mediante radicado N° **20162200053482** del 06 de julio de 2016, se recibió copia de la respuesta emitida por la Dra. Esperanza Sáchica Valbuena - Subdirectora de Gestión, Redes Sociales e Informalidad del IPES, en la indicó que una vez revisado el caso se pudo establecer que usted ha incurrido en varias faltas, respecto del contrato de arrendamiento CA – 03 de 2010.

Por lo anteriormente expuesto, se considera que hay respuesta de fondo al requerimiento ciudadano por parte de la entidad competente, por lo que esta Delegada considera procedente dar por terminadas las actuaciones en lo que a la Veeduría Distrital corresponde.

Cordialmente,

JUAN CARLOS RODRÍGUEZ ARANA
Veedor Delegado para la Atención de Quejas y Reclamos

Anexó: Tres (03) Folios.

Aprobó:	J.C. Rodríguez	
Revisó:	Lorena Pinto	
Elaboró:	Jenny Marcela Rodríguez	





IPES - Correspondencia Administrativa- ENVIADAS

Radicado: 00110-816-012177

Fecha: 05/07/2016 - 05:38:48

Remitente: ESPERANZA DEL CARMEN SACHICA DE

Dependencia: Subdireccion de Gestion Redes

Destinatario: MARIA LILIA RODRIGUEZ

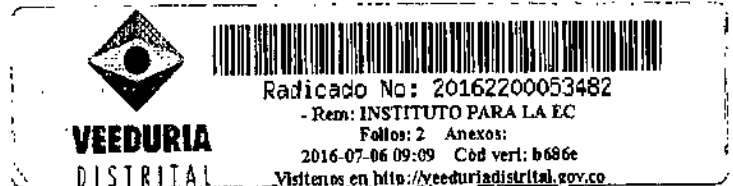
Destino: NULO

Folios: 2 Anexos: 0

110701

Bogotá D C

Señora
MARÍA LILIA RODRIGUEZ
Carrera 13 C Bis 164 A 16
Teléfono: 320 9 26 60 90, 3162288055
Ciudad



Asunto: Respuesta Radicado IPES N° 00110-815-008163.

Respetada Señora Maria Lilia,

En atención a su comunicación, contenida en cuatro numerales y en la cual adicionalmente solicita se realice el debido proceso, aduciendo motivos personales, es consecuente expresar lo siguiente:

Respecto al numeral uno: se envió Primer Requerimiento Radicado IPES No. 00110-816-1422 del 6 de febrero de 2015 "REQUERIMIENTO N. 1 - MORA EN EL PAGO DE ARRENDAMIENTO - MODULO N. 3", Segundo Requerimiento con R radicado IPES No 00110-816-011424 de fecha 17 de Septiembre de 2015, "REQUERIMIENTO POR MORA EN EL PAGO DE ARRENDAMIENTO Y LLAMADO DE ATENCION".

En relación con el segundo numeral: de acuerdo con los seguimientos realizados en el Punto Comercial en mención, Usted se encuentra incurriendo en las siguientes faltas:

- a. No atender el módulo No. 03 de manera personal y permanente.
- b. Inasistir al programa por más de cinco (5) días. En su carpeta no reposa justificación alguna por la inasistencia al programa ni acta de devolución del módulo.
- c. Permitir el uso del módulo No. 03 a un tercero sin la autorización expresa por parte del Instituto Para La Economía Social – IPES. Se ha evidenciado que el módulo No 03 le fue asignado a Usted, pero está siendo atendido por un tercero, la señora LUZ MARINA PINEDA, sin la autorización previa del IPES.
- d. El tercero NO autorizado por el IPES, ha ejercido presión o amenazas indebidas para que el cliente o visitante del Programa le compre sus artículos, lo que comúnmente se conoce como acoso al cliente, con lo cual perjudican el libre acceso de los clientes al Programa y generan dificultades en la convivencia diaria. Así mismo ha amenazado y agredido, verbalmente a otros BENEFICIARIOS del Programa, trabajadores.
- e. La señora LUZ MARINA PINEDA, ha presentado una queja en su contra, en la cual manifiesta que Usted "le dejó el módulo en calidad de arrendamiento", confesando una actuación prohibida en el Reglamento Interno de Funcionamiento de los Puntos Comerciales
- f. Mora en el Pago del Canon de Arrendamiento.

FO-068
V-07

Página 1 de 3

Carrera 10 N° 16-82 Piso 2
Tel. 2976030 Telefax
2976054
www.ipes.gov.co

BOGOTÁ
MEJOR PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Es consecuente precisar, que el **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO** de la Resolución DG 180 de 2007, establece que están expresamente prohibidos a todos y cada uno de los beneficiarios, dependientes y empleados los siguientes actos:

- "Numeral 2. *Inasistir sin justificación alguna al Programa por más de cinco (5) días consecutivos, lo cual dará como resultado la terminación del respectivo contrato de arrendamiento. Se exceptúa de esta norma el aviso oportuno al Coordinador del Programa, cuando se trate de incapacidad médica o calamidad doméstica y/o cuando la situación lo amerite, la cual deberá ser debidamente justificada y comprobada por el Coordinador del Programa a través de los documentos pertinentes. Igualmente, incurrirá en esta causal el que en un periodo de (1) mes, reúna cinco (5) o más días de manera continua o discontinua, durante los cuales permanezca cerrado el módulo o manejado por persona diferente al Beneficiario, sin autorización del Coordinador; queda claro, como ya quedó señalado, que en ningún caso se permitirá la permanencia en el módulo de más de dos (2) personas como empleado o dependiente, y siempre en compañía del beneficiario, excepto cuando medie autorización por parte del coordinador del proyecto, cuando se trate de incapacidad médica, calamidad doméstica, fuerza mayor y caso fortuito, la cual deberá ser debidamente justificada y comprobada por el coordinador del Programa.*
- Numeral 5. *Ejercer presión o amenazas indebidas para que el cliente o visitante del Programa le compre sus artículos, o para que se los compre a otros, lo que comúnmente se conoce como acoso al cliente, con lo cual perjudican el libre acceso de los clientes al Programa y generan dificultades en la convivencia diaria.*
- Numeral 8. *Dejar encargado del módulo a un particular, sin la autorización previa y por escrito del Coordinador del Programa.*
- Numeral 10. *Ceder a cualquier título el módulo, sin contar con la autorización previa y por escrito del Comité del Programa En caso de violación a esta prohibición, el cedente responderá directamente y entre cesionario no autorizado y el IPES no existirá compromiso alguno ni relación contractual alguna.*
- Numeral 30. *Amenazar o agredir física, verbal y/o moralmente a cualquiera de los BENEFICIARIOS del Programa, trabajadores, compradores, visitantes y/o funcionarios y contratistas del IPES."*

Respecto al numeral tercero, es consecuente indicar, que de acuerdo con la falta, se considera como leve o grave, estableciendo un correctivo que sea pertinente, teniendo en cuenta siempre la proporcionalidad entre la falta cometida y la sanción impuesta.

Frente a la actuación de la administración y la solicitud planteada, es preciso aclarar que el llamado de atención es una actuación administrativa, que va dirigida a que se adelante por parte del beneficiario los correctivos necesarios para no seguir incurriendo en la falta.

Respecto del contrato de arrendamiento No. CA - 03 de 2010, y en donde Usted señala que se debe prorrogar automáticamente, es importante puntualizar, según el contenido del expediente 20523 proferido por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera, Magistrado Ponente Carlos Alberto Zambrano Barrera, los bienes de uso público, conforme a la normatividad vigente, pertenecen a la comunidad en general y está sometido a reglas constitucionales, legales y reglamentarias para su uso y administración.

FO-068
V-07

Página 2 de 3

Carrera 10 N° 16-82 Piso 2
Tel. 2976030 Telefax
2976054
www.ipes.gov.co

BOGOTÁ
MEJOR PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL IPES

En contraste con lo anterior, el contrato de arrendamiento según el artículo 1973 del Código Civil, es aquel negocio en el que "las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o a prestar un servicio, y la otra a pagar por este goce, obra o servicio determinado".

El arrendamiento no puede recaer sobre los bienes de uso público, pues si una de las características fundamentales de este tipo de cosas corporales es que su uso y goce pertenecen en común a todos los integrantes de la colectividad, sin ninguna discriminación, en forma directa, libre, impersonal, individual o colectivamente.

Por lo anterior, los bienes de uso público, no pueden ser entregados en arrendamiento, e igualmente, no le son aplicables las normas del Código de Comercio.

Al respecto, debe recordarse que, al margen de la denominación que las partes decidan otorgarle al contrato celebrado, lo que determina realmente el tipo contractual es la función práctica y económico – social que el acto jurídico está llamado a cumplir o, dicho en otros términos, la caracterización del contrato está establecida por los elementos que lo integran, numeral 4 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

En relación con el numeral cuatro, es pertinente informar, que ante los requerimientos realizados por la Entidad, Usted no ha presentado por escrito y con los debidos soportes, las razones que justifiquen su incumplimiento. Por tanto, se ratifica lo expresado en el Requerimiento con Radicado IPES No. 00110-816-011424 de fecha 17 de Septiembre de 2015, por el cual se solicita la devolución inmediata del módulo No. 3 del Punto Comercial Flores de la 68.

Así mismo, se informa que en caso de no realizar la devolución, nos veremos avocados a continuar con los trámites administrativos necesarios para la correspondiente restitución administrativa del módulo No. 3, del Punto Comercial Flores de la 68, en virtud a las reiteradas faltas al Reglamento Interno de Funcionamiento - Resolución DG – 180 de 2007.

Cordial saludo,

ESPERANZA SÁCHICA VALBUENA
Subdirectora de Gestión, Redes Sociales e Informalidad

C.C. Doctor JUAN CARLOS RODRÍGUEZ ARANA, Veedor Delegado para la Atención de Quejas y Reclamos, Avenida Carrera 24 No. 39 – 91, Teléfono 3407866.

	NOMBRE, CARGO O CONTRATO	FIRMA	FECHA
Elaboró	Juan Pablo Rojas Medina		
Aprobó	Hernán Carrasquilla Coral		30-06/16
Revisó	Esperanza SÁCHICA Valbuena		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma de la Subdirectora de Gestión, Redes Sociales e Informalidad del Instituto para la Economía Social IPES

FO-068
V-07

Página 3 de 3

Carrera 10 N° 16-82 Piso 2
Tel. 2976030 Telefax
2976054
www.ipes.gov.co

BOGOTÁ
MEJOR PARA TODOS